

ORDENANZA

VISTO:

La necesidad de incorporar exigencias mínimas e indispensables para preservar la integridad física de los usuarios en los Natatorios en el ejido de la ciudad de General Acha y;

CONSIDERANDO:

Que, "Natatorio" es el recinto conformado por una o más piscinas, destinadas al baño o a la natación, y las diferentes instalaciones y equipamientos necesarios para el desarrollo de esa actividad.

Que, la Natación es practicada con diferentes fines, tales como: recreativos, de esparcimiento, deportivos, terapéuticos y como método de estimulación temprana.

Que, la natación es uno de los deportes, que pueden practicarla la mayoría de las personas sin límite de edad.

Que, es el Municipio quien debe otorgar la autorización técnica para el funcionamiento de los natatorios, dando cumplimiento a ciertos y determinados requisitos para el mismo.

Que es objetivo de la presente Ordenanza, la protección de la salud humana de los ciudadanos achenses que concurran a Natatorios privados y/o estatales.

Que, la salud es un componente básico del bienestar de toda la sociedad, un derecho humano fundamental que debe ser considerado como objetivo social y cuya realización exige la intervención en este caso del Estado municipal, como responsable principal.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL ACHA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º: Regúlese dentro del ejido municipal de la Ciudad de General Acha, las condiciones técnicas, higiénicas, sanitarias y de seguridad para todo natatorio público o privado con registro en personería jurídica o entidades de bien público.

Artículo 2º: Queda excluida del alcance de esta Ordenanza la piscina privada familiar.



<u>Artículo 3º:</u> Los términos utilizados en la presente Ordenanza tienen, a los fines de su aplicación, los significados que a continuación se consignan dejándose aclarado que:

- a) <u>Natatorio Cubierto:</u> Conjunto de locales bajo techo compuesto por construcciones e instalaciones que incluyen una o más piscinas, recinto de piscina, sector de administración, secretaría, consultorio médico, sala de máquinas, sanitarios y vestuarios comunicados entre sí por corredores, pasillos y/o circulaciones verticales, cubiertas.
- b) <u>Natatorio Descubierto:</u> Conjunto de locales compuesto por construcciones e instalaciones que incluyen una o más piscinas al aire libre, recinto de piscina, sector de administración, secretaría, consultorio médico, sala de máquinas/depósitos, sanitarios y vestuarios.
- c) <u>Natatorio especial</u>: Comprende al natatorio cubierto o descubierto con destino específico. Se incluyen en esta categoría los que a continuación se mencionan y todo otro que, por su modalidad, magnitud de funcionamiento y características del programa de actividades a desarrollar, requiera condiciones particulares de funcionamiento: Fin terapéutico - personas con capacidades diferentes - adultos mayores – tercera edad
- d) <u>Recinto de Piscina:</u> Zona destinada al uso exclusivo del bañista. Incluye la piscina y el sector circundante dentro del vallado obligatorio
- e) <u>Piscina:</u> Receptáculo con agua destinado a la práctica de actividades acuáticas.
- f) <u>Piscina para niños y adultos:</u> Es la destinada al público en general para desarrollar actividades de recreación y uso múltiple. Características particulares para piscina a construir: profundidad mínima un (1) metro.
- g) <u>Piscina para deportes</u>: Es la destinada a la práctica de actividades deportivas. Características particulares: debe cumplimentar las reglas estandarizadas a nivel mundial por las federaciones
- h) Todas las instalaciones estarán adecuadas a personas con movilidad reducidas.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN



Artículo 4º: DISPÓNGASE como Autoridades de Aplicación de la presente Ordenanza a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Bromatología y Comercio y Nocturnidad de la Municipalidad de Gral. Acha y a la Dirección de Deportes Municipal, las que tendrán a su cargo la aplicación y el control de los términos de la presente Ordenanza. -

REQUISITOS GENERALES DE HABILITACIÓN

<u>Artículo 5º</u>: Los natatorios para funcionar deben contar con Habilitación Comercial Municipal. La misma es expedida por la Dirección de Rentas Municipal-

<u>Artículo 6º</u>: Es condición para obtener el apto de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y el Área comercio y nocturnidad, cumplimentar con las exigencias particulares que a continuación se detallan en cuanto a condiciones de infraestructura, equipamiento, seguridad e higiene referidas a la organización espacial, técnica, volumétrica y funcional de la actividad a desarrollar:

- a) Certificado de homologación de equipos y accesorios de tratamiento de agua.
- b) Equipo purificador de agua con capacidad de filtrado en función al volumen de la piscina.
 - c) Accesos, circulaciones y sanitarios para personas con capacidades diferentes.
- d) Casilleros, anaqueles o armarios para la guarda de elementos personales de los usuarios;
- e) Dispositivos que permitan a los usuarios abastecerse de agua potable en forma permanente.
- f) Botiquín de primeros auxilios para emergencias de la actividad a desarrollar el Natatorio;
 - g) Cestos de basura;
- h) Instalaciones principales y complementarias del Natatorio en perfecto estado de salubridad e higiene.
- i) Presentación de un informe técnico de seguridad e higiene con firma de un profesional matriculado para ser aprobado por profesional del Área de comercio y Nocturnidad
- j) Constancia de póliza vigente de Seguro de Responsabilidad Civil con cobertura ante accidentes o cualquier otra contingencia producto de las actividades que se desarrollen en el Natatorio.
- k) Certificado de aptitud del agua de la piscina según parámetros establecidos en la presente.
- l) Resolución Aprobatoria dictada por la Secretaria de Obras y Servicios Público (con Informe Técnico favorable Emitido por las reparticiones municipales



mencionadas, encargadas de evaluar las condiciones de infraestructura, equipamiento, seguridad e higiene, establecidos en la presente norma).

- m) Copia certificada del título profesional y matrícula o carnet habilitante del Personal del Natatorio, cuando así correspondiere (puede ser certificada por el Director Técnico del Natatorio)
- n) Certificado de Curso de Primeros Auxilios y Reanimación Cardiovascular de todo el personal del Natatorio-

NORMAS FUNCIONALES Y DE HABITABILIDAD DE LOS NATATORIOS.

DE LA CAPACIDAD

Artículo 7º: La cantidad máxima de personas que simultáneamente pueden hacer uso de la piscina 1 persona cada metro cuadrado.

DE LA CONSERVACIÓN y LIMPIEZA DEL NATATORIO

Artículo 8°: Los locales que integran el Natatorio deben mantenerse en perfecto estado de limpieza y conservación.

Artículo 9°: La desinfección y desratización del Natatorio debe ser realizada con productos autorizados y por empresas especializadas con la siguiente frecuencia mínima:

- a) en natatorio descubierto: al comenzar la temporada;
- b) en natatorio cubierto: 1 (una) vez cada seis meses.

Dicha periodicidad puede reducirse si las recomendaciones técnico-sanitarias así lo aconsejan.

DEL AGUA DE LA PISCINA

<u>Artículo 10°:</u> La pileta debe contar con sistemas de dosificación, que funcione conjuntamente con la recirculación del agua, que permita la disolución total y homogénea de los productos utilizados en el tratamiento.

<u>Artículo 11°:</u> La calidad del agua de la piscina debe ser controlada por la Dirección de Bromatología de la Municipalidad de General Acha.

Los análisis específicos serán realizados mensualmente por profesional bioquímico matriculado.

En todos los casos el Natatorio guardará una copia de los análisis con firma en original del profesional actuante a fin de ser presentados en oportunidad de la inspección correspondiente o a requerimiento de las Autoridades de Aplicación.



Artículo 12°: Las condiciones a cumplir por el agua de la piscina son:

12.1: Parámetros Físico – Químicos:

- a) pH: mínimo siete coma dos (7,2); máximo siete coma seis (7,6).
- b) Residual de Cloro Libre: se determina a una profundidad de cero coma cuarenta (0,40) metros; mínimo cero coma cinco (0,5) miligramo por litro; máximo uno coma cinco (1,5) miligramo por litro.
- c) Turbidez máxima tres (3) UNF (Unidades Nefelométricas de Formazina).
- d) Nitritos máximo cero coma uno (0,1) miligramo por litro.
- e) Nitratos máximo cuarenta y cinco (45) miligramos por litro.

12.2: Parámetros Microbiológicos:

- a) Recuento total de aerobios (agar, 37°C en 24 hs): máximo cien (100) por mililitro.
- b) Coliformes totales máximo tres (3) cada cien (100) mililitros.
- c) Estreptococos fecales: ausente en cien (100) mililitros.
- d) Escherichia coli: ausente en cien (100) mililitros.
- e) Pseudomona aeruginosa: ausente en cien (100) mililitros.
- f) Staphylococcus aureus: ausente en cien (100) mililitros.

12.3: <u>Frecuencia de determinación de los parámetros:</u>

- a) Físico Químicos: mínima una (1) vez al día.
- b) Microbiológicos: mínima 1 (una) vez por mes.

<u>Artículo 13°:</u> A los efectos de controlar al máximo la presencia de partículas orgánicas en la piscina (cabello, productos cosmetológicos, orina, células de la piel) que pueden reaccionar con los desinfectantes (Cloro, subproductos de la cloración y de la bromación), los bañistas, antes de ingresar a la piscina deberán: ducharse, ingresar con gorro y sin ninguna crema o protector solar.

<u>Artículo 14º:</u> En época de receso (en caso sea natatorio descubierto) si la piscina no se vacía, el agua de la misma debe ser mantenida en condiciones óptimas a fin de evitar la propagación de larvas y la generación de foco infeccioso.

Artículo 15°: En caso de epidemias u otras causas que pongan en riesgo la salud de la población y/o bañistas se deberá clausurar preventivamente el establecimiento.

DE LA PISCINA



Artículo 16°: La piscina debe cumplir con las siguientes características técnicas:

- a) poseer un diseño que permita la normal circulación del bañista durante el desarrollo de las actividades acuáticas, sin recodos ni obstáculos quedando expresamente prohibido el uso de rejas, barrotes o cualquier otro elemento que resulte peligroso para la integridad física del bañista;
- b) estar construida garantizando su estabilidad, resistencia y estanqueidad, con muros verticales y uniformes y cambio suave de pendiente del fondo.

Artículo 17°: La boca de desagüe de la piscina se debe ubicar en la zona de mayor profundidad de la misma a fin de posibilitar su vaciamiento. Dicha boca se cubre por rejilla de acero inoxidable operada con cierre, con orificios de diámetro máximo 2 (dos) centímetros y fijación segura.

Artículo 18°: La superficie interior de la piscina se debe revestir con material liso, impermeable, resistente a los agentes químicos, de color claro, fácil de limpiar y desinfectar. Las marcas, divisiones y andariveles se pintan de acuerdo a las actividades a realizar en la piscina.

Artículo 19°: La piscina debe contar con escaleras de acceso a fin de permitir el ingreso y egreso del bañista al agua, las que deben cumplir con las siguientes condiciones:

19.1: Las escaleras deben alcanzar una profundidad mínima de un (1) metro bajo el agua; los escalones deben ser de material antideslizante, inoxidable y sin arista peligrosas

DEL RECINTO DE LA PISCINA:

Artículo 20°: El recinto de piscina (en caso sea descubierta) debe estar separado del resto del predio por una cerca perimetral de altura mínima uno con cuarenta (1,40) metros. Dicha cerca tiene por objeto impedir el ingreso del público en horarios en que la piscina se encuentre cerrada y resguardar a las personas de caer en ella.

<u>Artículo 21°:</u> En el Natatorio Descubierto la vereda perimetral incluye ducha de agua de red con Desagüe directo a la red sanitaria y en número mínimo de uno (1).

Artículo 22°: El recinto de piscina cubierta debe contar con vereda perimetral, la que debe:

- 22.1: Rodear a la piscina en su totalidad;
- 22.2: Estar libre de impedimentos;



- 22.3: Estar construida con material impermeable, antideslizante y apropiado a fin de mantener su limpieza y desinfección;
 - 22.4 Tener un ancho mínimo de un (1) metro;
 - 22.5 Poseer canaletas de evacuación de agua

Artículo 23°: Se permite la instalación de:

- a) trampolines y palancas de salto solo en aquella piscina destinada y habilitada expresamente para saltos ornamentales, la que se debe ajustar a las normas establecidas por la FINA (Federación Internacional de Natación);
- b) toboganes y deslizadores de material inoxidable, superficie lisa sin juntas ni solapas solo si se ubican en zonas debidamente acotadas y señalizadas.

<u>Artículo 24°:</u> La iluminación artificial del recinto de piscina es requisito fundamental para permitir el funcionamiento de la piscina en horario nocturno.

<u>Artículo 25</u>°: El Servicio Médico debe poseer instalaciones apropiadas ubicadas en lugar visible y señalizado y que deben cumplir con las exigencias de ventilación e iluminación correspondientes al Código de Edificación –Ordenanza N°30/08.-

DE LOS VESTUARIOS Y SANITARIOS

<u>Artículo 26°:</u> Los vestuarios y sanitarios se deben ajustar a las exigencias del Código de Edificación en lo que a cantidad y dimensiones se refiere, se deben separar por sexo y deben cumplir con las exigencias de ventilación e iluminación correspondientes Ordenanza N°30/08 – Código de Edificación.

<u>Artículo 27°:</u> Los vestuarios deben estar dotados de mobiliario en material inoxidable.

Artículo 28°: Los sanitarios se deben equipar con:

- a) lavabos y ducha con agua de red y desagotes en perfecto funcionamiento
- b) papel higiénico
- c) sanitarios separados por sexo y los locales separados del acceso
- d) paredes azulejada o pintadas con pintura lavable
- e) pisos con materiales lavables que brinden fácil limpieza, lisos y antideslizantes.
- f) realizar mantenimientos periódicos de las instalaciones para conservar estructura de funcionamiento.



Artículo 29°: Los vestuarios se deben equipar con guardarropas individuales para uso personal del bañista. Dichos guardarropas pueden ser: box con llave, percha o bolsa numeradas de un solo uso.

DEL PERSONAL

<u>Artículo 30°:</u> REQUISITOS necesarios a cumplir por el personal que trabaja en el Natatorio:

- 30.1: Poseer condiciones acreditadas de buena conducta. Presentar a tal fin Certificado de Antecedentes;
- 30.2: Realizar el Curso de Primeros Auxilios y Reanimación Cardiovascular.
- 30.3: Copias certificadas de los títulos y matrículas habilitantes.
- 30.4: Certificado de aptitud psico-física
- 30.5.: El personal del natatorio deberá poseer libreta sanitaria c/actualización anual.

En cada caso se presentarán los correspondientes certificados acreditantes en original y la copia que se archivará en la Ficha de Datos Personales de los empleados del Natatorio.

Artículo 31°: El Director Técnico del Natatorio debe ser Profesor/a o Licenciado/a en Educación Física, con constancia de título habilitante, Tendrá a su cargo la programación y coordinación de las actividades acuáticas que tengan lugar en el Natatorio.

Artículo 32°: Las clases de natación en los Natatorios deben ser dictadas por Profesor/a o Licenciado/a en Educación Física, Instructor de Natación y/o personal idóneo con experiencia avalado por el Director Técnico del Natatorio, quien presentara listado actualizado de manera periódica del personal que se desempeñen en dichas instalaciones.

Artículo 33°: Los niños/as que cuya altura no superen la profundidad minina establecida en la presente deberán ingresar y permanecer en el recinto y la piscina bajo tutela de un mayor;

<u>DE LAS OBLIGACIONES DEL USUARIO Y DEL TITULAR DEL NATATORIO</u>

Artículo 34°: El usuario del Natatorio está obligado a:

- a. realizar revisación médica mensual.
- b. ingresar al recinto de piscina con la piel libre de cremas, bronceadores, sustancias aceitosas y cosméticos.
- c. ducharse para ingresar a la piscina.



Artículo 35°: El usuario del Natatorio tiene prohibido:

- a. ingresar al Natatorio con animales.
- b. ingresar al Natatorio con cualquier elemento o sustancia susceptible de producir daño a los demás usuarios o contaminar el agua de la piscina.
- c. arrojar desperdicios fuera de los cestos destinados a tal efecto.
- d. ingresar al recinto de piscina con ropa y calzado de calle e ingerir alimentos y/o bebidas dentro de la misma.

Artículo 36°: El titular del natatorio está obligado a:

- a. tener Libro de Quejas a disposición del público;
- b. exponer a la entrada del establecimiento, en lugar visible, los horarios de funcionamiento del Natatorio, el precio de la entrada, cuota mensual de cada actividad y servicio que se brinda en el mismo.
- c. exponer las Normas de orden Interno en lugar visible, al ingreso establecimiento y en su interior, conteniendo las obligaciones y derechos de los usuarios; contar con personal encargado del correcto funcionamiento de las instalaciones y servicios.
 - d. mantener actualizada la Carpeta de Antecedentes del Natatorio.

ANTECEDENTES DEL NATATORIO

Artículo 37°: La Carpeta de Antecedentes debe contener:

- a. Certificado de Habilitación Comercial del Natatorio;
- b. todos los análisis del agua ordenados por fecha;
- c. póliza de seguro actualizada y comprobante de pago vigente
- d. Protocolo de Situación de Accidentes (PSA);
- e. Libro de Registro de Novedades mensualmente, en el que debe constar:
 - número de asistentes.
 - número y tipo de accidentes.
- f. Ficha de datos personales, la que tendrá carácter de Declaración Jurada y debe ser Resguardada de manera confidencial:
 - del personal del Natatorio y que incluye las copias de los certificados requeridos en esta Ordenanza;
 - de los usuarios del Natatorio que tomen clases de natación y de aquellos que concurran
- g. Plan de evacuación realizado por profesional competente

CONTROLADOR INTERNO

Artículo 38°:

1- los natatorios deberán tener un seguro de cobertura de riesgo de responsabilidad civil derivado de la actividad desarrollada en los mismos y contra todo riesgo. En el caso que el natatorio se encuentre en un club,



- gimnasio u otro que ya posea seguro de cobertura de riesgo de responsabilidad civil, deberá realizar una extensión expresa del mismo natatorio
- 2- presentar plano o croquis donde se indica ubicación y medida de la/s piletas en sus cortes longitudinal / transversal y de todas las instalaciones.
- 3- Las instalaciones complementarias ales como gimnasios, bares, restaurantes, cantinas, etc. deberán contar con certificado de habilitación municipal

DE LAS CONTRAVENCIONES Y SANCIONES:

<u>Artículo 39°:</u> EL titular del Natatorio es pasible de las sanciones que le correspondieren por incumplimiento de lo establecido en la presente y por contravenciones a las disposiciones contempladas en el Código Regional de Faltas-

<u>Artículo 40°:</u> Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo para sus demás efectos, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y cumplido que fuere, archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES EL DIA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. –

ORDENANZA N° 97/18